

EN LO PRINCIPAL: QUERRELLA POR EL DELITO DE COHECHO.

PRIMER OTROSI: DILIGENCIAS.

SEGUNDO OTROSI: FORMA DE NOTIFICACION.

TERCER OTROSI: ACREDITA PERSONERIA.

CUARTO OTROSI: PATROCINIO Y PODER.

S.J.L. DE GARANTIA DE CASTRO

Sergio Coronado Rocha, abogado, cédula de identidad N°12.732.041-1, en representación convencional, según se acreditará, de Inversiones Grupo 10 SpA, rol único tributario N°77.159.216-K, de don Miguel Ángel Vilches Rivera, cédula de identidad y rol único tributario N°14.321.934-8, de don Juan Daniel Inzunza Sepúlveda, cédula de identidad y rol único tributario N°10.732.240-K, de Electricidad Juan Daniel Inzunza Sepúlveda E.I.R.L., rol único tributario N°76.191.605-K y de la UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES, “Electricidad Juan Daniel Inzunza Sepúlveda E.I.R.L. y Juan Daniel Inzunza Sepúlveda”, todos domiciliados para estos efectos, en Profesor Rene Cárcamo s/n, comuna de Queilen, a US., respetuosamente, expongo:

En este acto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 111 inciso 2° del Código Procesal Penal, deduzco querrela criminal, por el siguiente delito: **DELITO DE COHECHO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 248 BIS DEL CÓDIGO PENAL**, en contra de Juan Eduardo Vera Sanhueza, cedula de identidad N°12.190.673-2, Alcalde de la Municipalidad de Castro, con domicilio en calle Blanco Encalada N°273, de la ciudad y comuna de Castro, y en contra de todos aquellos que resulten responsables, cualquiera sea su grado de participación, en base a los siguientes antecedentes de hecho y de derecho, que paso a exponer:

I.- LOS HECHOS:

1.- Mediante el Decreto N°48 de fecha 02 de Febrero del 2022, se adjudicó a mi representada, la Unión Temporal de Proveedores Inversiones Grupo 10 SpA, Juan Daniel Inzunza Sepúlveda y Electricidad Juan Daniel Inzunza EIRL, el contrato denominado “Concesión de Servicio de Mantenimiento y Recambio Led del Sistema Alumbrado Público de la comuna de Castro. El decreto y el contrato tienen su origen en la licitación pública con código Pública del proyecto código ID N°966-131-88-LR21, denominado “Servicio de mantenimiento de alumbrado público de la comuna de Castro”. El contrato consiste en la mantención de las luminarias de luminarias para la comuna de Castro, logrando un doble objetivo: mejorar la calidad e intensidad de la iluminación y bajar de manera considerable los costos por consumo eléctrico. El contrato implica el pago de un monto base de \$29.700.000.- mensuales, por un plazo de 10 años. Como es evidente, el

proyecto de luminarias, tiene efectos concretos y directos en la calidad de vida de los habitantes de Castro, por lo que resulta aún más perjudiciales las irregularidades realizadas a propósito del proceso de licitación, pues el costo social y económico, en proyectos de esta naturaleza, es inconmensurable. Para lo anterior, basta con tener presente la relevancia que tiene la iluminación en un ámbito tan relevante, como lo es la seguridad pública.

2.- Al llamado de licitación, se presentaron tres oferentes (entre los que se encontraba mi representada), con distintas propuestas económicas técnicas. La propuesta más económica y más idónea técnicamente, fue la formulada por mi representada, Unión Temporal de Proveedores Inversiones Grupo 10 SpA, Juan Daniel Inzunza Sepúlveda y Electricidad Juan Daniel Inzunza EIRL

3.- El proceso de licitación, culminó finalmente, con la decisión de la comisión de evaluación, de adjudicar la propuesta a mi representada, Unión Temporal de Proveedores Inversiones Grupo 10 SpA, Juan Daniel Inzunza Sepúlveda y Electricidad Juan Daniel Inzunza EIRL. La adjudicación se formalizó, mediante el decreto alcaldicio Decreto N°48 de fecha 02 de Febrero del 2022.

4.- Con posterioridad a la adjudicación del contrato a mi representada, el querellado, el alcalde de la Municipalidad de Castro, Juan Vera Sanhueza, citó a don Miguel Vilches Rivera (uno de los representantes de la Union Temporal), para una reunión en dependencias de la Municipalidad de Castro. Don Miguel Vilches pensó que el objetivo de la reunión era analizar la forma de llevar a efecto y ejecución el contrato que se había adjudicado. Al llegar a la Municipalidad de Castro, acompañado por don Marcelo Riquelme A. (persona que participó en el proceso de licitación apoyando a mi representada), fueron recibidos por el querellado en su oficina, en horas de la mañana. En dicha reunión, el querellado le señaló a don Miguel Vilches que si querían trabajar de manera tranquila y sin problemas en el contrato de las luminarias, necesitaba que le pagara a él la suma de \$160.000.000.- (ciento sesenta millones de pesos), que el compartiría con miembros del concejo municipal. Adicionalmente, el querellado le indicó a don Miguel Vilches, que si quería que se solucionara la situación relativa a la posta Chelin (obra a adjudicada a don Miguel Ángel Vilches Rivera, mediante decreto alcaldicio de fecha N°25 de fecha 22 de enero del año 2020), consistente en que no estaba siendo recepcionada la obra, necesitaba que le pagara a él, la suma de \$10.000.000.- (diez millones de pesos). La respuesta de don Miguel Vilches, frente a estas ilegales y delictivas solicitudes de dinero, fue negarse de manera categórica.

5.- Conforme a los antecedentes antes relatados, el querellado Juan Vera Sanhueza, alcalde la Municipalidad de Castro, solicitó beneficios económicos a mis representados, a cambio de mantener la contratación por las luminarias y a cambio de avanzar en el asunto administrativo relativo a la no recepción de la Posta Chelín.

6.- La negativa de mis representados a pagar las cantidades de dinero solicitadas por el querellado Juan Eduardo Vera Sanhueza tuvo consecuencias inmediatas. La Municipalidad de Castro, dictó los siguientes decretos: **Decreto N°107, de fecha 07 de Abril del 2022** (mediante el cual se invalida el Decreto N°48 de fecha 02 de Febrero del 2022, que adjudicó a la Unión Temporal de Proveedores Inversiones Grupo 10 SpA, Juan Daniel Inzunza Sepúlveda y Electricidad Juan Daniel Inzunza EIRL, el contrato denominado “Concesión de Servicio de Mantenimiento y Recambio Led del Sistema Alumbrado Público de la comuna de Castro”), y **Decreto N°113, de fecha 12 de Abril del 2022** (mediante el cual, entre otros, se declaró desierta la licitación pública con código Pública del proyecto código ID N°966-131-88-LR21, denominado “Servicio de mantenimiento de alumbrado público de la comuna de Castro”). Respecto de la obra denominada Posta Chelín, hasta el día de hoy la Municipalidad de Castro se ha negado a recepcionar la referida obra.

II.- EL DERECHO:

Los hechos antes relatados configuran el **DELITO DE COHECHO**, previsto y sancionado en el artículo 248 Bis del Código Penal. El delito se encuentra consumado y fue ejecutado por el querellado en calidad de autor del artículo 15 N°1 del Código Penal.

III.- LEGITIMACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE QUERRELLA:

Esta parte, considera que se encuentra habilitada y legitimada para accionar penalmente deduciendo la presente querrella, ya que concurren los presupuestos de legitimación activa exigidos en el artículo 111 del CPP.

En efecto, el artículo 111 inciso 2° del Código Procesal Penal, establece que “se podrá querrellar cualquier persona capaz de parecer en juicio, domiciliada en la provincias, respecto de...delitos cometidos por un funcionario público... contra la probidad pública”

Consecuencia de lo expresado anteriormente, es inequívoco, que esta parte se encuentra facultada para ejercer la acción penal mediante la interposición de la querrella correspondiente, ya que tenemos domicilio en la provincia, la actividad imputada y que se solicita que se investigue, está referida a funcionarios públicos y además, afecta gravemente la probidad pública, concepto este último, referido al correcto y ético actuar que debe tener la administración del estado.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en las normas legales citadas, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 108, 111, 112 y 113 del Código Procesal Penal,

RUEGO A US: Se sirva tener por deducida querrella criminal, por el **DELITO DE COHECHO**, previsto y sancionado en el artículo 248 Bis, del Código Penal, en contra de Juan Eduardo Vera Sanhueza, ya individualizado, y en contra de todos aquellos que resulten responsables, cualquiera sea su grado de participación, admitirla a tramitación, remitiendo los antecedentes al Ministerio Público.

PRIMER OTROSI: Solicito a US., en conformidad a lo dispuesto en el artículo 113 letra e) del Código Procesal Penal, tener presente que se solicitan las siguientes diligencias al Ministerio Público:

1.- Se despache una orden de investigar amplia a la sección OS 9 de Carabineros de Puerto Montt.

2.- Se solicite autorización judicial, para los efectos de levantar e incautar desde la Municipalidad de Castro, toda la documentación asociada a los siguientes procesos de licitación: licitación pública con código Pública del proyecto código ID N°966-131-88-LR21, denominado "Servicio de mantención de alumbrado público de la comuna de Castro y la licitación pública denominada "REPOSICION POSTA DE SALUD RURAL DE LA ISLA CHELIN, CASTRO", correspondiente a la propuesta pública, ID N°966.131-80-LR19.

3.- Se solicite autorización judicial, para los efectos de levantar e incautar todos los soportes magnéticos, computacionales y telefónicos, asociados a los siguientes procesos de licitación: licitación pública con código Pública del proyecto código ID N°966-131-88-LR21, denominado "Servicio de mantención de alumbrado público de la comuna de Castro y la licitación pública denominada "REPOSICION POSTA DE SALUD RURAL DE LA ISLA CHELIN, CASTRO", correspondiente a la propuesta pública, ID N°966.131-80-LR19.

4.- Se solicite autorización judicial, para los efectos de efectuar el alzamiento del secreto bancario, respecto de la siguiente persona:

a.- Juan Eduardo Vera Sanhueza, cedula de identidad N°12.190.673-2, alcalde de la Municipalidad de Castro.

5.- Se requiera a la Unidad de Delitos Económicos de la Fiscalía Nacional, informe de levantamiento patrimonial, respecto de la siguiente persona:

a.- Juan Eduardo Vera Sanhueza, cedula de identidad N°12.190.673-2, alcalde de la Municipalidad de Castro.

SEGUNDO OTROSI: Solicito a US., disponer que las resoluciones dictadas en esta causa se notifiquen a los correos electrónicos scoronadoabogado@gmail.com y jcarreracid@gmail.com

TERCER OTROSI: Solicito a US. tener presente que mi personería, para actuar en representación de Inversiones Grupo 10 SpA, de don Miguel Ángel Vilches Rivera, de don Juan Daniel Inzunza Sepúlveda, de Electricidad Juan Daniel Inzunza Sepúlveda E.I.R.L. y de la UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES, "Electricidad Juan Daniel Inzunza Sepúlveda E.I.R.L. y Juan Daniel Inzunza Sepúlveda", consta de escrituras públicas de mandato judicial, que solicito se tengan por acompañadas.

CUARTO OTROSI: Solicito a US., tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumiré personalmente el patrocinio y poder en esta causa.